



**IMPUESTOS
INTERNOS**

14/03/2025

G. L. Núm. 4455XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual indica que está en proceso de constitución de un salón de belleza y que le está requiriendo a la dueña del local que cuando le sea emitido su RNC, que realicen un traspaso de contrato, para que en lo adelante, el contrato este al nombre de su empresa, por lo que, la persona física y su abogado le indicaron que si deciden traspasar a nombre de la empresa su actividad comercial es salón de belleza, no le están requiriendo el pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), asimismo, indican que verificaron en la página de esta Administración Tributaria donde pudieron verificar que los servicios de salones de belleza y peluquería están exentos del mencionado impuesto, en ese sentido, consulta como proceder en este caso con respecto al alquiler comercial que adquiere; esta Dirección General le informa que:

Únicamente los alquileres destinados para uso exclusivo de vivienda familiar se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del literal g) del artículo 14 del Decreto núm. 293-11¹. En ese sentido, le indicamos que conforme lo indicado en su consulta, en tanto se trata del alquiler de un inmueble destinado a local comercial, dicho servicio de alquiler debe ser facturado con la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el artículo 335 del Código Tributario y el literal a) del numeral 3 del artículo 3 del citado Decreto.

Finalmente, le indicamos que una vez sea transferido el contrato de alquiler a su compañía, podrá reportar las facturas por concepto de alquiler, como gasto de arrendamiento en el Formulario de Envío de Información de Costos y Gastos (606).

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

